GACETA OFICIAL del estado Bolivariano de Nueva Esparta

LA ASUNCIÓN, 23 DE MARZO DE 2023

NÚMERO EXTRAORDINARIO E-5.797

Artículo 16°. La Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta creada mediante Decreto Ejecutivo del año 1909, continuará editándose en la Imprenta Oficial del Estado, con la denominación GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

Artículo 17°. LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA extraordinaria se publicará todos los días hábiles, y la ordinaria el último día hábil del mes, y ésta comprende el sumario de todos los actos administrativos emanados de los Poderes Públicos que hayan sido publicados en Gaceta Oficial durante el mes, además de otros actos administrativos que no hayan sido publicados en Gaceta Oficial Extraordinaria.

Artículo 18°. En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Regional.

Artículo 19°. Las leyes, decretos, resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos Públicos.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

Gaceta Número Extraordinario. E-3.439 del 21 de Julio de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA DESPACHO DEL GOBERNADOR

MOREL RODRÍGUEZ ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Con fundamento en los artículos, 159, 160, 164 numeral 4 y 167 numeral 1, 2, y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 1, 2, 10, 34, 41 numeral 3, 4, 7, artículos 97, 99 y 100 numeral 1, 4, 29, 35 de la Constitución del estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, número extraordinario E-3.004, de fecha 12 de junio de 2014; numerales 5 y 6 del artículo 3 y numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.140 del 17 de marzo de 2009; artículo 50 numerales 1, 22, 24, 31, y 37 de la Ley de la Administración Pública del estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, número extraordinario E-3.807 de fecha 6 de octubre de 2016; artículos 1, 3 numeral 3; 8, 9, 41 y 55 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del estado Bolivariano de Nueva Esparta publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta N.º E-5.518 de fecha 11 de abril de 2022.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador como Jefe del Ejecutivo Estadal, además de las atribuciones que le señalan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Bolivariano de Nueva Esparta y las demás leyes, dirigir la acción del gobierno y de la administración del estado, definiendo políticas encaminadas a la recaudación de los ramos tributarios propios y hacer más solvente y eficaz el gasto público regional.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, les atribuye a los estados como competencia exclusiva, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios; la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres fiscales y estampillas.

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el crecimiento y desarrollo del estado Bolivariano de Nueva Esparta recaudar de manera expedita y oportuna los recursos ordinarios, que por disposiciones constitucionales y legales se le han atribuido a través del poder y potestad tributaria al estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que a los fines de mejorar el sistema de recaudación de los ingresos propios constitucionales y legales, se hace necesario que el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE) pueda implementar mecanismos idóneos para el cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno no solo de la recaudación fiscal, sino, de su enteramiento al tesoro estadal, para destinarlo a la inversión en infraestructura, servicios y obras públicas contempladas en el Plan de Gobierno 2022-2025 en beneficio y rescate de la Región Neoespartana.

CONSIDERANDO

Que, a fin de coordinar y lograr la eficiencia tributaria con las dependencias y órganos del Poder Público, demás entes privados y personas naturales que hacen vida en la región neoespartana en aras de optimizar la recaudación y percepción en aquellas áreas que es menester formalizar para lograr una mejor tributación estadal en el territorio regional; que en esa búsqueda permanente de planificar, administrar y velar por la correcta aplicación del Sistema de Administración Tributaria a su cargo, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE), ente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas Públicas de la Gobernación delegue en personal naturales o jurídicas el expendio del Timbre Fiscal Electrónico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Constituyente Sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.370 Extraordinario, del 9 de abril de 2018, donde se establecieron las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de Criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, consagrándose al Petro como la Criptomoneda venezolana, instaurada de manera soberana por el Ejecutivo Nacional, con el propósito de avanzar de forma armónica en el desarrollo económico y social de la Nación; lo cual origino que se promoviera la "Ley del Uso del Criptoactivos Petro (PTR) como Unidad de Cuenta para el Cálculo de los Tributos y Sanciones del Estado Bolivariano de Nueva Esparta" ante Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, aprobada y publicada en Gaceta Oficial del 08 de febrero de 2022, bajo el número extraordinario E-5.426.

CONSIDERANDO

Que, el interés de la Gobernación del estado Bolivariano de Nueva Esparta es fortalecer la eficiencia de los sistemas operativos vinculados con distintas áreas de la administración estadal, además de organizar y mantener un sistema de información confiable, optimizar la recaudación tributaria para incrementar sus ingresos propios, afianzar en la comunidad una cultura de pago de tributos estadales; mejorar los servicios que por ley debe prestar y visto que la tecnología permite el uso herramientas informáticas, recursos y soporte técnicos especializados, que le permiten a la Gobernación optimizar la ejecución de su plan estadal de desarrollo y de las actividades que le son propias, a través del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE), se ha puesto al servicio de los ciudadanos la página web, a través de la cual se permite al contribuyente acceder directamente al pago y emisión del timbre fiscal electrónico. Por lo que en virtud de las potestades establecidas en las leyes y la Ley de Timbres Fiscales del estado Bolivariano de Nueva Esparta, se dicta el presente:

DECRETO

N.º 0628-2023

SISTEMA AUTOMATIZADO DE TIMBRES FISCALES ELECTRÓNICOS (SATE)

Objeto

Artículo 1: Se crea el Sistema automatizado de timbres fiscales electrónicos (SATE) como mecanismo para lograr una correlativa y eficaz recaudación de timbres fiscales electrónicos, que los ciudadanos deben pagar a favor de la Gobernación del estado Bolivariano de Nueva Esparta; sistema que permite la delegación del expendio de papel sellado y timbres móviles.

Delegación

Artículo 2: A los fines de lo previsto en el artículo 1 del presente Decreto, las personas naturales y jurídicas previo cumplimiento de las formalidades de ley, podrán inscribirse ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE) en el sistema automatizado de timbres fiscales electrónicos (SATE), a fin obtener la licencia para el expendio de timbres fiscales electrónicos del estado Bolivariano de Nueva Esparta, con la finalidad de garantizar la emisión controlada de las mismas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes.

Ámbito De Aplicación

Artículo 3: El ámbito de aplicación será en toda la Jurisdicción del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Requisitos para solicitar la inscripción en el SATE

Artículo 4: Los requisitos para la solicitud de inscripción en el sistema automatizado de timbres fiscales electrónicos (SATE), deben ser consignados ante el SEDATEBNE, en Original y Copia, a fin obtener la licencia para el expendio de timbres fiscales electrónicos para personas naturales y jurídicas son los siguientes:

Requisitos exigidos a personas naturales:

- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
- Registro de la firma personal.
- Solvencia tributaria estadal
- Croquis de ubicación del inmueble para el expendio.
- Pago de la tasa para el otorgamiento de la licencia de expendio de timbres fiscales electrónicos de acuerdo al artículo 14 numeral 8 Ley de Timbres Fiscales, medio Petro (1/2 PTR).

Requisitos exigidos a personas jurídicas:

- Copia del Acta Constitutiva y sus Estatutos con sus modificaciones actualizadas
- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la empresa.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) del representante legal
- Croquis de ubicación del inmueble para el expendio.
- Solvencia tributaria estadal.
- Pago de la tasa para el otorgamiento de la licencia de expendio de timbres fiscales electrónicos de acuerdo al artículo 14 numeral 8 de la Ley de Timbres Fiscales, medio Petro (1/2 PTR).

Responsabilidades

Artículo 5: El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE), adscrito a la Dirección de Administración de las Finanzas Públicas, es la unidad de la Gobernación del estado Bolivariano de Nueva Esparta, autorizada a tramitar el otorgamiento de licencias para expendedor/solicitantes de timbres fiscales electrónicos.

Los expendedores/solicitantes deben cumplir con los controles establecidos en la Ley de Timbres Fiscales del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y Decretos emitidos por el SEDATEBNE y Dirección de Administración de las Finanzas Públicas

Vigencia y renovación

Artículo 6: Las licencias de expendios oficiales de timbres fiscales electrónicos tienen una vigencia de un (1) Año, el cual se corresponderá con el ejercicio fiscal vigente.

- 1. Las solicitudes de renovación de licencias de expendedor/solicitantes oficiales, se efectuarán en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- **2.** Aquellos expendios de especies fiscales, los cuales no efectúen expendio de timbres fiscales electrónicos por un lapso de seis (06) meses continuos, se le revocará la licencia de forma inmediata, mediante notificación escrita.
- **3.** Toda solicitud y/o renovación de la licencia para el expendio de timbres fiscales electrónicos, debe hacerse a través del formato solicitud o renovación de la licencia de expendio de timbres fiscales electrónicos.
- **4.** Pago de timbre fiscal para el otorgamiento de la renovación de la licencia de expendio de timbres fiscales electrónicos, un cuarto de Petro (1/4 PTR).

Porcentaje

Artículo 7: En cumplimiento con el parágrafo único del

artículo 41 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Bolivariano de Nueva Esparta se pagará una comisión al expendedor del timbre fiscal electrónico de un quince por ciento (15%) del total de las ventas efectuadas en el mes, dicho pago lo efectuará el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE) dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes siguiente en el que se efectuó el expendio, una vez verificado en cuenta del Tesoro Regional el ingreso de los tributos.

Sanciones

Artículo 8: Las licencias de expendios oficiales de timbres fiscales electrónicos serán revocadas si el expendedor/solicitante incumple lo establecido en la Ley de Timbres Fiscales del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Código Orgánico Tributario vigente, así como cualquier otra normativa legal que lo regule.

Vigencia

Artículo 9: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de La Asunción, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

(L.S.)

Prof. MOREL RODRÍGUEZ ÁVILA

Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta

(L.S.) Refrendado

Ing. VACHE RODRÍGUEZ VILLALBA

El Secretario General de Gobierno